



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-421 de 2010
(Septiembre 14)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de septiembre de 2010, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

El discente **JHON JAMES GIRALDO AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.233 de Obando Valle, en su condición de participante en el concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 4132 del 23 de Agosto de 2007 y 4528 del 4 de Febrero de 2008, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, "Por medio de la cual se publica la relación de algunos discentes que no aprobaron el IV Curso de Formación Judicial Inicial, por inasistencia a diferentes sesiones, que para el caso concreto son: a la Mesa de Práctica Judicial III del día 1 y 2 de agosto y a la sesión del día 14 de noviembre de sustentación de Líneas Jurisprudenciales.

Los motivos de inconformidad del recurrente se sintetizan en los siguientes:

- 1.- Afirma que asistió a las sesiones del 1 y 2 de agosto y presentó la respectiva evaluación oral, por lo que cree que se trata de un error de la Escuela Judicial.
- 2.- En lo que hace referencia a la inasistencia a la sustentación de Líneas Jurisprudenciales acepta no haber asistido por razones que considera de fuerza mayor, las cuales puso en conocimiento de la Escuela Judicial de manera oportuna.

En efecto, sostiene que para esa fecha se encontraba prestando turno en la Defensoría del Valle, según le fue certificado por el Defensor de ese Departamento, cuando fue llamado por su hermano quien tenía un hijo hospitalizado y le estaban solicitando autorización para desconectarlo porque estaba agonizante con vida artificial, y le pedía ayuda en su condición de ser el único de la familia que tenía nivel de escolaridad.



Sostiene que dichas razones fueron expuestas ante la Escuela Judicial y hasta la fecha de presentación del recurso no le había sido notificada respuesta alguna, a través de la página web, como corresponde conforme al Acuerdo Pedagógico.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Que la Resolución No.PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados de los y las concursantes, con indicación del puntaje total del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", durante ocho (8) días hábiles, en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a título informativo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 21 al 30 junio de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 6 de julio, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 29 de junio de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Pedagógicos PSAA08-5334 y 5393 de 2008 que rigen el IV Curso de Formación Judicial Inicial, actos administrativos publicados en la Gaceta de la Judicatura, en gaceta extraordinaria 103 del 18 de noviembre de 2008 y 113 del 10 de diciembre de 2008 y en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con la normatividad antes referida, el curso tiene como objetivo formar profesional y académicamente a los y las aspirantes a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo a obtener un puntaje igual o superior a 800 puntos, sino al cumplimiento de la totalidad de las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas para el desarrollo del mismo.

El discente presentó oportunamente excusa por inasistencia a la sesión de sustentación de Líneas Jurisprudenciales a realizarse el día 14 de noviembre, dicha solicitud fue denegada por medio de la Resolución PSAR10-127 del 16 de marzo de 2010, con fundamento en que la enfermedad de un sobrino no está dentro de los miembros de familia cuya enfermedad constituya causal de fuerza mayor que justifique la inasistencia de un discente a alguna sesión del Curso, en

términos del Acuerdo Pedagógico, según lo dispuesto en el Capítulo VI, Numeral 3 Justificación, del Acuerdo PSAA08-5334 de 2008.

Así las cosas, al estar resuelta de manera previa en forma negativa la excusa presentada por el discente mediante acto administrativo que se encuentra en firme, no es la ocasión para volver sobre los argumentos en los cuales sustentó la excusa, por lo que se tiene por no justificada la inasistencia a la sesión del día 14 de noviembre de 2009, a la sustentación del Trabajo de Líneas Jurisprudenciales

Ahora bien, en relación con la inasistencia a las sesiones del día 1 y 2 de agosto de Práctica Judicial III, al revisar la documentación correspondiente a tales jornadas, encuentra que efectivamente el discente sí asistió a las mismas, ya que aparecen los listados de asistencia debidamente firmados, con la respectiva huella, así como también aparece presentando la correspondiente evaluación, por lo que se modificará el acto administrativo recurrido respecto a dichas sesiones.

Así las cosas, considera la Sala que en el presente caso se confirmará la Resolución No. PSAR10-225 de 2010, en cuanto dispone que el discente **JHON JAMES GIRALDO AGUDELO** no aprobó el curso por inasistencia a la sesión de sustentación del Trabajo de Investigación sobre Líneas Jurisprudenciales del día 14 de diciembre del año 2009, y se modificará en cuanto determinó su inasistencia a las sesiones de Práctica Judicial III del 1 y 2 de agosto del mismo año.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, en cuanto declaró la inasistencia del doctor **JHON JAMES GIRALDO AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.233 de Obando Valle, a la sesión del 14 de noviembre de 2009 correspondiente a sustentación del Trabajo de Investigación sobre Líneas Jurisprudenciales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución No. PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, en cuanto declaró la inasistencia del doctor **JHON JAMES GIRALDO AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.233 de Obando Valle, a la sesión del 1 y 2 de agosto de Práctica Judicial III, en razón a que efectivamente asistió a dichas sesiones, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente